



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 04 DE 2024.

En la fecha informo al señor Juez que el apoderado demandante en el proceso radicado bajo la partida **2014-00056**, solicita una medida cautelar de embargo de remanentes sobre bienes de propiedad del demandado. También se encuentran adosadas al expediente comunicaciones procedentes de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar y de Tuluá Valle, en respuesta a las órdenes expedidas para el embargo de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias 060-201834, 060-205466 y 304-112183

Sírvase Proveer.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO No 164**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: RUTH M. RIASCOS MOSQUERA Y OTROS**

**DEMANDADO: JORGE ISAAC GÓMEZ OSPINO Y OTRA**

**RADICACIÓN: 2014-00056**

Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia con relación al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados resultantes a favor demandado JORGE ISAAC GÓMEZ OSPINO dentro de dos (2) procesos de COBRO COACTIVO que en su contra

adelanta la Tesorería Distrital de Cartagena de Indias, en los que se embargaron los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias número **060-153919** y **060-153923** el Despacho accederá con sustento en el artículo 466 del Código General del Proceso en armonía con el art. 599 ibidem.-

Al mismo tiempo, se dispondrá agregar para los fines legales pertinentes los documentos de respuesta de las Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar y de Tuluá Valle del Cauca informando sobre la inviabilidad de los embargos recaídos sobre los bienes inmuebles matrículas inmobiliarias números **060-205466** y **384-112183**, respectivamente.

Finalmente, dado que se acreditó el registro por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena Bolívar, del embargo decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **060-201834**, se dispondrá su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

#### **R E S U E L V E:**

**1º).- DECRETAR** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados del demandado JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO, embargados por la Jurisdicción Coactiva dentro de la demanda incoada por la Oficina de Tesorería Distrital de Cartagena de Indias, mediante bajo el radicado 2013-060-6-22282, según oficio AMC OFI 62474 del 09-10-2013, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **060-153923** denominado Lote Barrio Ternera Apto 203 Urbanización Villa Marín, ubicado en la Calle 31 No. 83-144 de la ciudad de Cartagena.

**2°).- DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados resultantes a favor demandado **JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO**, embargados por la Jurisdicción Coactiva dentro de la demanda incoada por la Oficina de Tesorería Distrital de Cartagena de Indias, mediante el radicado 2011-060-6-21329 según oficio AMC OFI 38630 del 27-10-2011, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **060-153919** denominado Lote Barrio Ternera Apto 103 Urbanización Villa Marín, ubicado en la Calle 31 No. 83-144 en la ciudad de Cartagena.

OFÍCIESE a la Tesorería Distrital de Cartagena de Indias, para que una vez levantada la cautela que pesa sobre los aludidos bienes inmuebles, se pongan disposición de este Despacho los remanentes resultantes a favor del señor JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO.

**3°).-** Agregar al expediente, poner de presente a la parte demandante y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá en el Valle del Cauca con relación a la inviabilidad del embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **384-112183**.

**4°).- ORDENAR** el SECUESTRO del bien inmueble registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **060-201834** a nombre de los demandados JORGE ISAAC GÓMEZ OSPINO Y ANA MILENA.

Para tal fin, se **COMISIONA** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** a fin de que realice las diligencias conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibidem,

las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales hasta por la suma de **\$400.000.00**, sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

**COMUNÍQUESELE** al Despacho comisionado, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

**LÍBRESE** el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

**NOTIFÍQUESE**  
(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
JUEZ

harv

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a6693619b14267f7df9ec155d5b7b088b2b63672956558f7f3aa28188b0801**

Documento generado en 04/03/2024 11:50:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**